

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que existe respuesta por parte del apoderado judicial de la ejecutada. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ORLANDO QUINTERO LOPEZ

**DDO.: IVAN TRUJILLO ALVAREZ Y ALFONSO TRUJILLO ALVAREZRAD.:
76001-31-05-012-2013-00051-00**

AUTO SUSTANCIACION No. 2332

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede se observa que milita en el plenario la respuesta por parte de la parte actora, en la cual informa al despacho que el despacho comisorio fue tramitado el 28 de julio de 2020, que actualmente se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate, en consecuencia se agregará al sumario la respuesta y el documento que la soporta.

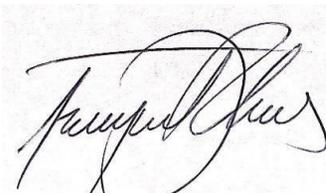
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR al sumario la repuesta dada por la apoderada de la parte actora junto con el documento que la soporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

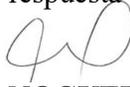
Santiago de Cali, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO CARILLO OCHOA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00779-00

AUTO SUSTANCIACION No. 2334

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que COLPENSIONES en el acto administrativo Nro. SUB135235 del 11 de mayo de 2020, indicó que no reconoció valor alguno por concepto de retroactivo pensional, por cuanto existía el depósito judicial Nro. 469030002147445 por valor de \$9.965.582,82 pendiente de pago debe darse cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de interlocutorio Nro. 765 del 16 de mayo de 2018, efectuando la orden de pago a través de la cual se materialice la entrega del depósito judicial Nro. 469030002147445 por valor de \$9.965.582,82 teniendo como beneficiario a la apoderada judicial de la parte actora quien está facultada para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de interlocutorio Nro. 765 del 16 de mayo de 2018.

SEGUNDO: ELABORAR la orden de pago a través de la cual se materialice la entrega del depósito judicial Nro. 469030002147445 por valor de \$9.965.582,82 teniendo como beneficiaria a la abogada YOLANDA EDITH RIVERA VELEZ identificada con la CC No 38.856.341.

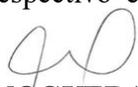
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informando que dentro del término respectivo el curador ad litem de los ejecutados formuló excepciones. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL
DTE.: JENER IZQUIERDO RAMIREZ
DDO.: SEGURIDAD JAICOR LTDA, JULIETH
PAOLA CORTES MOLANO, HAIDER PADILLA MELO Y JAIME CORTES ALONSO
RAD.: 76001-31-05-012-2013-01065-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2945

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se hace necesario proceder de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., corriendo traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Como quiera que el poder arrimado se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones formuladas por el curador ad litem de los ejecutados **SEGURIDAD JAICOR LTDA, JULIETH PAOLA CORTES MOLANO, HAIDER PADILLA MELO Y JAIME CORTES ALONSO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que habiéndose enviado la notificación al ejecutado a la dirección de correo electrónica suministrada por el apoderado judicial de la parte actora no se obtuvo ninguna respuesta, así mismo que fue allegada comunicación por parte de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO

DDO: FERNANDO ECHEVERRYTRUJILLO

RAD.: 760013105-012-2015-00712-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2950

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que fue librada comunicación a la dirección electrónica del demandado, la cual había sido suministrada por la parte actora. Sin embargo, no se logró que éste compareciera al proceso.

El despacho consultó la base de datos del SIRNA, a efectos de verificar la dirección electrónica de la ejecutada. No obstante, al revisarla se evidenció que en dicho aplicativo no se cuenta con esta información lo que impide que se intente una nueva notificación.

Así las cosas, al no tener certeza que la dirección electrónica a la que se envió notificación sea la del ejecutado deberá requerirse a la parte ejecutante para que indique si conoce alguna dirección física del ejecutado en su defecto manifieste bajo la gravedad de juramento que la desconoce a efectos de proceder con su emplazamiento.

Ahora bien, la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI allega comunicación en la que informa que el proceso que se adelantaba en ese despacho terminó por desistimiento tácito y en consecuencia puso a disposición del presente asunto el bien de propiedad del ejecutado sobre el cual recae la medida cautelar. Sin embargo, no atempera su comunicación a lo indicado en el artículo 466 del CG del P, pues no se indica si el inmueble,

se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ni se remite “...copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso...” Por lo que se requerirá a esa oficina judicial para que allegue la información completa del bien en cita y se pueda continuar con el trámite del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

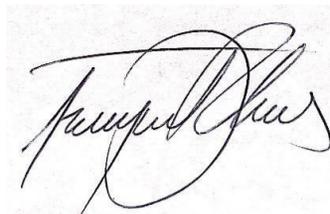
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que indique si conoce alguna dirección física del demandante o en su defecto manifieste que la desconoce para efectos de proceder con su emplazamiento.

SEGUNDO: REQUERIR, a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI para que informe al despacho si el bien que pone a disposición ya fue embargado, secuestrado y avaluado. Así mismo, allegue copia de las diligencias de embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 2773 del 09 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: BLANCA IDALIA RODAS DE BURGOS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2949

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de apelación contra el auto Nro. 2773 del 09 de octubre de 2020, considerando que es procedente por cuanto a su juicio reactiva las etapas procesales surtidas en el proceso ejecutivo. Aduce además que los cálculos efectuados por el despacho para ordenar la devolución del dinero indicado en el auto recurrido, son incorrectos puesto que la fecha de emisión del acto administrativo no puede tenerse como fecha de pago o de inclusión en nómina y mucho menos para calcular la indexación.

Aduce que no fue una omisión de su parte el no presentar con la liquidación del crédito el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial, puesto que afirma que desconocía la existencia del mismo y por ello ajustó su liquidación a lo adeudado a su representada.

Afirma que al haberse adelantado las actuaciones revestidas de verdad procesal y bajo los lineamientos de la buena fe, no es posible restarle sus efectos jurídicos. Máxime cuando se había emitido el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y adicionalmente por cuanto todas las providencias se encontraban en firme.

Por lo anterior, solicita se conceda el recurso de apelación al considerarlo procedente.

De la revisión de los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte actora, encuentra el despacho que ninguno permite colegir la procedencia del recurso de apelación, pues si bien el apoderado de la parte actora considera que con la decisión tomada por el despacho se reactivaron las etapas procesales surtidas en el proceso ejecutivo, lo cierto es que dicha actuación no las reactivó sino que puso por encima la realidad sobre los formalismos procesales.

Debe resaltarse que no es posible que una entidad pública que maneja dineros del sistema general de pensiones, vea afectado los mismos cuando el no haberse dado a conocer la resolución en la judicial se dio por la omisión del apoderado que la representaba y la falta de comunicación entre el abogado recurrente y su mandante, pues si bien es cierto no existe certeza de que se haya notificado el acto administrativo, lo cierto es que el pago si se vio reflejado en la cuenta pensional de la señora RODAS DE BURGOS, dinero que se pagó mucho antes de la emisión del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y por ende no puede el despacho pasarlo por alto y afectar a COLPENSIONES con el pago de unas costas que no se hubiesen causado si las partes hubiesen tenido una comunicación efectiva.

En atención a lo anterior el recurso de apelación deberá rechazarse por improcedente, ello en atención a que no se encuentra enlistado en los señalados taxativamente en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. Se ordena que de manera inmediata la parte actora reintegre los valores indicados por el despacho en el auto que antecede.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

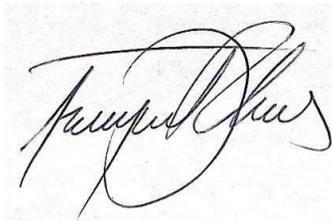
DISPONE

PRIMERO RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora **BLANCA IDALIA RODAS DE BURGOS**.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora el reintegro inmediato de los dineros ordenados en el auto objeto de recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOQUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no se tiene todavía dirección electrónica. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ.
DDO.: MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA.
LITIS POR PASIVA: CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA.
RAD.: 760013105-012-2019-00759-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2942

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Revisado el informe secretarial que antecede, se evidencia que por medio de Auto Interlocutorio No 1761 del 17 de julio de 2020 el despacho ordenó notificar a la litis por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA** conforme al Decreto 806 de 2020. No obstante, en el sumario no se denotan direcciones electrónicas para realizar dicho fin. Por tanto, se ordenará notificar adicionalmente conforme a lo establecido en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados que las notificaciones a través de medios electrónicos las realizará el despacho, especialmente, si se tiene en cuenta que la Corte Constitucional ha expresado por medio de comunicado que la exequibilidad del Decreto en mención está condicionada a la interpretación dada por ella, sin que hasta el momento se tenga claridad absoluta de la misma en atención a que la sentencia aún no ha sido publicada.

Ahora bien, respecto a la notificación física se realizará a las diferentes direcciones encontradas por el Despacho. Sin embargo, esta agencia judicial ordenará a la parte actora que allegue certificado de existencia y representación u equivalente de la litis por pasiva, a fin de obtener otras direcciones en donde se pueda notificar.

Para finalizar, se pone en conocimiento los documentos allegados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NOTIFICAR al representante legal de la litis por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA**, adicionalmente, conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a los apoderados que deben abstenerse de realizar notificaciones virtuales, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: LÍBRESE los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a la vinculada como litis por pasiva **CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL**

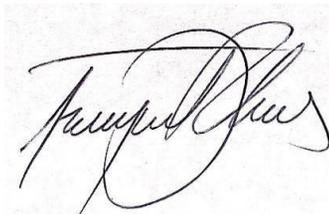
CAMACHO PEREA, a las direcciones encontradas por el despacho.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que allegué certificado de existencia y representación u equivalente de la litis por pasiva, a fin de obtener otras direcciones en donde se pueda notificar la misma.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO los documentos aportados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI** a todas las partes en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía”

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020
Oficio No. 1637

Señor
CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR MIGUEL CAMACHO PEREA
AVENIDA 3 NORTE No 44-100
Cali- Valle del Cauca

COMUNICO:

Que en este despacho cursa un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesto por **JOSÉ MANUEL BENAVIDES ORDOÑEZ** contra **MARÍA CONSUELO ANGULO VERGARA**. radicado bajo la partida No. 76001-31-05-012-**2019-00759-00** dentro del cual se admitió demanda mediante Auto Interlocutorio No. 6088 del 05 de noviembre de 2019 y se vinculó a su representada mediante Auto Interlocutorio No 1761 del 17 de julio de 2020.

En consecuencia, se ha ordenado que envíe correo electrónico a este despacho judicial j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación para efecto de notificarle de la providencia enunciada.

Atentamente,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

JAFP

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar a la Curadora Ad Litem. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KATHERINE RENGIFO GIRALDO
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED S.A
RAD. 76001-31-05-012-2019-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2333

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.914.752 y portadora de la T.P 67.115 del C.S de la J., quien fue nombrada como Curadora Ad – Litem del demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED S.A**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curadora, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE de manera inmediata la notificación del que la designó como Curadora Ad Litem a la abogada **MARIA PAULINA MUÑOZ**

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020, Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las providencias proferida en el proceso ordinario No 2017-00212, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARISELA AYALA ARANA

DDO.: COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2020-00444-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2324

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que en este despacho por reglas de reparto se le asigna una nueva radicación al proceso ejecutivo a continuación del ordinario y su trámite se hace en carpeta digital a parte al del expediente físico de la acción declarativa, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar, copia del acta de reparto. Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo y pueda dársele trámite al mismo.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE;**

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de la pieza procesal enunciada en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole que no se resolverá su solicitud de ejecución hasta tanto no cumpla con lo solicitado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **143** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **22 DE OCTUBRE DE 2020**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00566, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ MARINA ARISTIZABAL VALENCIA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD. 76001-31-05-012-2020-00446 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2943

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

La señora **LUZ MARINA ARISTIZABAL VALENCIA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por dos obligaciones a saber, la primera de ellas corresponde a una obligación de hacer respecto de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, consistente en trasladar a **COLPENSIONES** los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás. La segunda obligación hace alusión a una obligación de pagar respecto de las costas procesales a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de quince (15)

días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás causados a COLPENSIONES referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **LUZ MARINA ARISTIZABAL VALENCIA**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

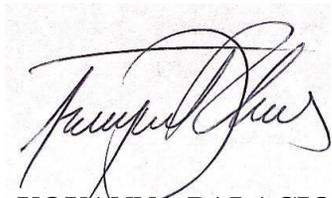
- a) Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL NOVECEINTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.705.919)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020

CUARTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020, Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las providencias proferida en el proceso ordinario No 2017-00212, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTORA EUGENIA MILLAN DE PAPARO
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2020-00450 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2325

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

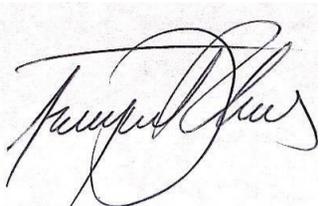
En atención a que en este despacho por reglas de reparto se le asigna una nueva radicación al proceso ejecutivo a continuación del ordinario y su trámite se hace en carpeta digital a parte al del expediente físico de la acción declarativa, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar, copia del acta de reparto. Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo y pueda dársele trámite al mismo.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE;**

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de la pieza procesal enunciada en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole que no se resolverá su solicitud de ejecución hasta tanto no cumpla con lo solicitado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020, Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las providencias proferida en el proceso ordinario No 2017-00212, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MONICA BUSTAMANTE SANCHEZ
DDO.: PROTECCION S.A. – PORVENIR S.A.
RAD. 76001-31-05-012-2020-00454-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2327

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

En atención a que en este despacho por reglas de reparto se le asigna una nueva radicación al proceso ejecutivo a continuación del ordinario y su trámite se hace en carpeta digital a parte al del expediente físico de la acción declarativa, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva aportar, copia del acta de reparto. Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo y pueda dársele trámite al mismo.

Por lo anterior el juzgado **DISPONE**;

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de la pieza procesal enunciada en la parte motiva del presente proveído, advirtiéndole que no se resolverá su solicitud de ejecución hasta tanto no cumpla con lo solicitado por el despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 143 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 22 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
